ACCESO A REGISTROS PERSONALES

Todo los empleados tienen derecho a inspeccionar, en un tiempo razonable, su registro personal que se usa ó se ha usado para determinar sus calificaciones de empleo, promoción, compensación adicional, despido u otra acción disciplinaria. (Labor Code § 1198.5) Empleadores estan requeridos a permitirle a empleados actuales ó empleados anteriores a inspeccionar ó copiar registros mantenidos que provean información de pago, incluyendo registros y tarjetas de tiempo. (Labor Code § 226(b))

El empleador debe proveer a su empleado ó aplicante una copia de cualquier documento firmado por el empleado o aplicante en relación a obtener o retener empleo, si solicitado. (Labor Code § 432)

Todo empleador debe proveerle a sus empleados ó al/los representate(s) del empleado acceso a registros exactos de ser expuestos a materiales con potencial a ser tóxicos ó agentes físicos dañinos. (Labor Code § 6408(d))

Registros de empleo pueden ser citados por una tercera persona al empleador presente ó a un empleador previo. Si los registros de empleo son citados, el empleador tiene que ser notificado y tiene derecho a oponerse que los registros sean reproducidos. (Code of Civil Procedure § 1985.6)